



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora
34981/2019

//mas de Zamora, 20 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa *FLP 34981/2019* *caratulada: "BENEFICIARIO: SECTOR A Y B Complejo Penitenciario Federal IV S/ HABEAS CORPUS"*, en trámite por ante la Secretaría N°1 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO:

Inicio de la causa:

Las presentes actuaciones tienen su génesis en la acción de hábeas corpus interpuesta por el Dr. Jonathan Gueler en su carácter de apoderado legal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, ello por agravamiento en las condiciones de detención de las personas privadas de libertad alojadas en el Sector A de la UR I y Sector B de la UR II del Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza del SPF, los cuales son sectores destinados al alojamiento de las mujeres que cumplen sanciones disciplinarias de aislamiento.

En dicho sentido, el escrito impetrado que se incorpora en autos pretende vislumbrar el mal estado y deterioro de las condiciones edilicias, las falencias en el mantenimiento del sector de duchas y la falta de higiene registradas en la oportunidad en que se efectuaron visitas de monitoreo a la Unidad.

En síntesis y para mayor ilustración, así fue esbozado: (...) que el día 16 de abril del año 2019 personal de la PPN se hizo presente en el CPF IV a los fines de realizar una inspección de los sectores destinados al alojamiento de las mujeres que cumplen sanciones disciplinarias de aislamiento. Del relevamiento realizado surge que las condiciones materiales de los Sectores A y B son indignas, hallándose deteriorada la pintura de paredes y techos, con presencia de humedad y condiciones generales de limpieza e higiene que resultan también gravosas para la dignidad de las personas allí alojadas.

Asimismo agregó que: (...) se registraron deficiencias en la iluminación y ventilación, así como también desgaste o rotura de los colchones y frazadas.



Señaló a su vez: (...) que debido a que son sectores utilizados para el alojamiento de personas cumpliendo sanciones disciplinarias de aislamiento, el régimen de encierro es de 22 horas diarias, cuestión que hace aún mas grave las problemáticas planteadas.

Del trámite de la presentación:

Los hechos ventilados fueron ratificados en sede judicial a través de las declaraciones de las internas [REDACTED] y [REDACTED] en el marco de las audiencias fijadas a dichos fines.

Ante el escenario instaurado, se dispuso la realización de la audiencia prevista por el artículo 14 de la ley 23.098 con el objeto de coleccionar toda aquella información que abone a la situación vislumbrada.

Se procedió a dar lectura de los informes y constancias glosadas en autos ante lo cual en representación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la auditora Daniela Soledad Aja manifestó: ratificó que tal como se constató en su oportunidad existen serias deficiencias en el aspecto edilicio de los sectores "A" y "B", detallando básicamente que en las paredes de la celda hay humedad, que no se encuentran en buen estado los inodoros, que la iluminación es deficiente, que las duchas no se encuentran en condiciones y que a las internas no se les provee de material de higiene y limpieza.

Seguidamente cedida que fuera la palabra al representante de mantenimiento este sostuvo que: la estructura edilicia se encuentra en buenas condiciones. Refirió que en ese sector se efectúan pedidos solo de manera correctiva, añadiendo que en la actualidad en esos sectores se efectúa un mantenimiento correctivo, todo ello por haberse declarado la crisis penitenciaria. Agregó que el funcionamiento de agua caliente y fría es óptimo y que amén de ello, está esperando material para arreglar la flor de una de las duchas por lo que provisoriamente se ha colocado un tapón.

Asimismo sostuvo que: hay prioridades a los efectos de reparar distintos sectores del complejo, por lo que entiende que quizás existan mayores necesidades en otros pabellones. Insistió que desde la División se le otorga prioridad para arreglar deficiencias quizás más importantes de otros Pabellones.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora
34981/2019

Acto seguido refirió que: la iluminación es óptima, que los pasillos están iluminados por tubos y lámparas. Añadió que las ventanas también prestan iluminación natural. Expresó que los sectores poseen un turbo calefactor, el cual uno está en correcto funcionamiento y el otro está sujeto a revisión, los que brindan calor para todas las celdas. Cedida la palabra a la representante de suministro Sr. Fernández añadió que: entiende que las internas que llegan sancionadas al pabellón arriban en un estado emocional complicado que puede ser producto de una discusión con otra interna o de haber sido sancionadas.

En tal sentido y en relación al suministro que se les hace a las internas, mencionó que se les hace entrega en forma personal y mensual de diversos elementos de higiene y limpieza, expresando que mensualmente se le entrega un litro de lavandina, un litro de desodorante, medio litro de detergente, trapo rejilla bimestral escurridor y escoba. En cuanto a los elementos de higiene se les provee de papel higiénico, toallitas femeninas, máquinas de afeitar, pastal dental y el cepillo de dientes en forma trimestral.

Refirió que el abastecimiento de los bienes es acorde a la población actual y que en ocasiones la Dirección General de Administración envían remanente para los ingresos de nuevas detenidas.

Cedida la palabra al auditor Capelleri sostuvo que: no hay cooperación entre las partes para mantener la estructura edilicia. Con esto quiere decir que se repara y las internas lo vuelven a romper y así sucesivamente, ello porque se trata de un lugar de tránsito, destacando que actualmente no hay ninguna interna alojada en los sectores A y B del complejo. Añadió que no hay sistema que pueda soportar este tipo de daños.

Agregó que la higiene es responsabilidad de las internas, quienes terminan quemando la celda, defecan en las paredes, dañan la ventilación. Manifestó que todo lo que hoy se arregla mañana se rompe. Sostiene que es suficiente una ducha para dos personas. Acto seguido Capelleri sostuvo que jamás vio en los sectores "A" y "B" a 4 internas juntas a la vez. A su vez puso en conocimiento que no se aportó al presente el material fílmico del estado de las celdas solicitado pero que se compromete aportarlo en lo sucesivo.

Finalmente requirió que el presente habeas corpus se abra a prueba a los fines de que se elabore un informe técnico por parte de un tercero imparcial a los fines de corroborar y constar las deficiencias puestas de manifiesto por la PPN. Por último la Dra. Aja solicitó que el informe de mención debe versar



sobre estado de pintura, limpieza e higiene, iluminación artificial y si hay luz natural, el funcionamiento del inodoro y lavatorio anti vandálico de cada celda, el estado de los colchones, si poseen ropa de cama, el estado de la pintura, paredes y techos y si en los mismos existe humedad, si funciona la calefacción central, estado de las duchas, y si tienen cerramiento para resguardar intimidad.

Como consecuencia de las falencias advertidas, obra incorporado en autos el informe técnico de fecha 22/9/2023 producido por el Departamento de Trabajo del Complejo a través del cual, y más allá de lo asentado al respecto, se aportan placas fotográficas de aquellos arreglos y reparaciones que, en orden a la oportuna requisitoria judicial, se llevaron a cabo en los sectores en crisis cuestionados.

Tanto el Dr. Agustin Carrique en su carácter de Co titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, como el Dr. Rodrigo Borda en su carácter de Subdirector de la Dirección Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, se expidieron en cuanto al informe aportado por las autoridades penitenciarias.

En forma circunstanciada y conteste, coincidieron en que debían adoptarse medidas en orden a culminar con las reparaciones, correcciones y demás arreglos tendientes a mejorar las condiciones de habitabilidad de los sectores en cuestión.

Asimismo, el Dr. Carrique realizó un monitoreo presencial de los sectores en cuestión, sosteniendo que, las internas permanecían un tiempo que excedía lo que podría considerarse meramente transitorio para aquellos recintos destinados solo para cumplir sanciones, agregando a su vez, que se advirtió la falta de provisión de ropa de cama (sábanas y almohadas), una escasa iluminación artificial y ciertas falencias en la descarga del inodoro.

Del devenir del proceso:

Con fecha 11 de octubre de 2023 se resolvió I) acoger parcialmente la acción de Habeas Corpus en beneficio del colectivo de internas que fueran alojadas en los Sectores A de la UR I y B de la UR II del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, en lo que respecta a las condiciones de higiene y edilicias por encontrarse reunidos los extremos del artículo 3°, inciso 2° de la Ley N° 23.098, SIN COSTAS. II) Se ordeno a la Dirección del Complejo





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora
34981/2019

Penitenciario Federal IV de Ezeiza que de manera urgente: se haga entrega de ropa de cama (sábanas y almohadas), y artículos de higiene personal a las internas que allí se alojen; se proceda a la correcta limpieza y mantenimiento de los sectores referidos, haciendo especial hincapié en los aparatos de iluminación que allí se encuentren instalados; se proceda al acondicionamiento de las duchas con el propósito de asegurar el fluido del agua y garantizar la privacidad en el uso de las mismas; y se proceda a la mejora del sistema de descarga de los inodoros. III) Se rechaza la denuncia de Habeas Corpus en favor de las internas alojadas en los Sectores A de la UR I y B de la UR II del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza (artículo 3 inciso 2º, de la Ley 23.098 a contrario sensu), en lo que respecta al criterio de alojamiento, ello por no mediar agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

Con fecha 12 de octubre de 2023 el Dr. Ariel Hernán Squingo, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, con funciones en la Defensoría Oficial N 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional Federal de Lomas de Zamora, apeló dicho resolutorio; recurso que fuera debidamente concedido conforme obra en autos.

Con fecha 28 de diciembre de 2023 la Excma. Camara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata resolvió anular la decisión recurrida a fin de profundizar el análisis en relación al estado actual de los Sectores A de la UR I y B de la UR II del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, disponiendo las medidas que se estimen corresponder para el adecuamiento de esas dependencias a los estándares internacionales vigentes en la materia, de conformidad con las consideraciones que en dicho resolutorio fueran desarrolladas. Asimismo, dichas disposiciones habrán de contemplar en relación a los sectores en crisis, la prohibición de toda medida de aislamiento -aun transitoria- que no se encuentre fundada en un proceso disciplinario conforme a lo establecido por la normativa específica.

Recepcionados los autos ante esta Judicatura, se requirió a la Jefatura que corresponda del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que, en el término de 72 horas, se lleve a cabo un pormenorizado relevamiento del estado general de las celdas de aislamiento del Sector A de la Unidad Residencial I y del Sector B de la Unidad Residencial II de dicho establecimiento carcelario, el que indefectiblemente deberá estar acompañado por material fílmico y/o fotográfico que respalde lo asentado, como así también, informar si a la fecha del pedido se



encuentran alojadas internas en dichos sectores, y en su caso, aclarar que cantidad, el motivo y si se encuentran bajo algún régimen de aislamiento en particular.

En dicho sentido se incorporó a la causa el informe producido de fecha 16/5/24 el cual da cuenta en relación al alojamiento de internas que: (... respecto a la información solicitada por Vuestra Señoría, se le informa que los Pabellones A y B, son alojamientos de carácter transitorio, que se utilizan como medida preventiva y de urgencia de acuerdo a lo que se determina en cada caso en particular, los mismos poseen el mobiliario únicamente necesario para ese lapso transitorio de tiempo, debido a que las internas allí alojadas, generalmente se encuentran separadas del régimen común del resto de la población a raíz de problemas de convivencia, hasta tanto se evalué su realojamiento teniendo en cuenta su perfil criminológico...).

En relación a las condiciones edilicias y de habitabilidad de los sectores en crisis, obran incorporadas en autos placas fotográficas de las celdas cuestionadas, como así también el aporte de un informe técnico describiendo las condiciones de las mismas.

Notificados los aportes referidos precedentemente, el Subdirector Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, previo a llevar a cabo un minucioso relevamiento de los sectores cuestionados y en orden a las valoraciones esgrimidas en su presentación de fecha 11 de septiembre de 24 solicitó se dicte nueva sentencia, en concordancia con los parámetros advertidos oportunamente por el Superior al resolver en grado de apelación.

De la decisión a adoptar:

Que puesto a resolver habré de recordar que el artículo 3° inciso 2 de la Ley 23.098 prevé la posibilidad de recurrir a la acción de habeas corpus para corregir un acto o suplir una omisión de la autoridad pública cuando dicho acto u omisión posee estas dos características en forma conjunta: a) implica agravamiento actual de las condiciones en que cumplen su detención las personas privadas de libertad y b) es ilegítimo.

Dable es de destacar que es la propia Constitución Nacional la que, en su artículo 43, establece la posibilidad de recurrir a dicha vía contra todo acto u omisión de autoridades públicas que implique agravamiento de las condiciones de detención “con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta”.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora
34981/2019

También, es relevante lo prescripto por el artículo 3 de Ley 24.660, en cuanto que "...el juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley".

Asentado esto, entiendo que se han llevado a cabo en autos una serie de medidas tendientes a reparar aquellas problemáticas inherentes a los planteos edilicios y de alojamiento.

Conforme los informes aportados por la autoridad penitenciaria se advierte que existieron mejoras edilicias a las problemáticas ventiladas respecto del acondicionamiento para el correcto uso del Sector A de la UR I y Sector B de la UR II del CPF N4 de Ezeiza, pues el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2024 da cuenta de las refacciones, reparaciones y acondicionamientos en las cuatro celdas individuales colocando artefactos sanitarios, contando con un óptimo funcionamiento en su provisión de agua y descarga, como así también su correspondiente iluminación artificial y natural, pero las mismas no resultan ser suficientes como para considerar que las condiciones de detención de las internas no se encuentran agravadas.

Ello por cuanto deviene ineludible a su vez considerar en aras de adoptar una solución a los agravamientos cuestionados, las argumentaciones esbozadas y respaldadas con material probatorio por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación (ver al respecto informe identificado como parte 1 e informe identificado como parte 2), los que en forma circunstanciada y conteste demuestran que persiste en la actualidad las falencias oportunamente denunciadas en esta acción, encuadrando las mismas en las previsiones establecidas en el artículo 3 inciso 2 de la Ley 23.098 en relación a los planteos que motivaron la iniciación del presente recurso.

En razón de ello, se elaboró un informe de actualización del estado de los referidos sectores de alojamiento que se acompaña a esta presentación.

En él pudo constatarse que se trata de pabellones de aislamiento y tránsito con capacidad de alojamiento para cuatro (4) personas en cada uno.

En referencia a las celdas ninguna cuenta con luz natural, ya que sólo poseen una pequeña ventana que no da hacia el exterior, sino hacia un pasillo cerrado. Existe una ventana de ladrillo de vidrio ubicada a la altura del



techo en el fondo de la celda, pero el ingreso de luz es mínimo. Sobre la puerta de ingreso se ubica la única lámpara con la que se puede iluminar el espacio, resultando insuficiente para toda la celda. El interruptor de dicha lámpara se encuentra fuera de la celda por lo que sólo puede ser manejado por parte del personal del SPF y no por las detenidas. Las celdas se perciben totalmente oscuras, y la poca luz existente, tanto natural como artificial no permite realizar actividades diarias de forma adecuada.

Con respecto a los colchones estaban en muy mal estado y la ropa de cama era insuficiente para las temperaturas que deben soportarse en invierno. Sumado a ello la calefacción de esos sectores se encuentra fuera de servicio.

En el área de duchas del sector B se encontró agua acumulada, que provenía de la flor de ducha que tiraba agua por fuera del cubículo. El agua inunda la celda ubicada al lado de las duchas, que a pesar de ello se encontraba alojada una de las detenidas en el sector.

El estado general de las instalaciones es deficiente, pudo observarse el mal estado en que se encuentra la pintura con humedad en paredes y techos. Además no existen espacios adaptados para personas con movilidad reducida, ni se encuentran señalizaciones de salida de emergencia ni planos de evacuación. Puntualmente el único matafuego existente se encontraba vencido desde el año 2023.

En dicho marco de alojamiento, continúa imponiéndose a las personas detenidas un régimen estricto en el que las celdas se abren solamente por turnos de media hora para cada detenida. Las detenidas refirieron que tienen algunas salidas por día de manera alternada pero sin tener acceso al patio.

Con ello ha quedado demostrado que las condiciones de detención de las internas que sean allí alojadas se encuentran agravadas teniendo en cuenta las condiciones edilicias referidas, como así también al estado general en que se encuentran las instalaciones de los lugares en crisis, como también, destacar, el régimen estricto que llevan adelante las internas que temporalmente allí se encuentran alojadas.

Ahora bien, en punto a a las internas alojadas en los sectores en crisis según informe del Servicio Penitenciario Federal de fecha 16 de mayo de 2024, los Pabellones A y B, son alojamientos de carácter transitorio, que se utilizan como medida preventiva y de urgencia debido a que las internas allí alojadas, generalmente se encuentran separadas del régimen común del resto de la población a raíz de problemas de convivencia, hasta tanto se evalué su realojamiento teniendo en cuenta su perfil criminológico.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora
34981/2019

Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta lo sostenido en su oportunidad por la Alzada y por la Procuración Penitenciaria, deberá ser contemplado por la autoridad penitenciaria, en relación a los sectores en crisis, la prohibición de toda medida de aislamiento -aun transitoria- que no se encuentre fundada en un proceso disciplinario conforme a lo establecido por la normativa específica.

En efecto, del minucioso análisis de los mismos como de la valoración de los elementos aportados, entiendo que pese a las medidas adoptadas por la Autoridad Penitenciaria, los sectores A y B de la Unidad Residencial I y II del Complejo Penitenciario IV de Ezeiza deben utilizarse en forma discrecional, limitando el aislamiento de las internas en dichos sectores cuestionados en orden a toda medida que se encuentre fundada en un proceso disciplinario conforme lo establecido por la normativa específica. Para lo cual, y llegado el caso, las condiciones edilicias y de higiene personal de las alojadas deberán ser como mínimo adecuadas a los estándares internacionales vigentes en la materia.

En atención a lo debatido en la audiencia oportunamente realizada, sumado a los informes e ilustraciones aportados por las partes y habiendo valorado la totalidad de aquellos elementos probatorios, habré de hacer lugar a la acción de Habeas Corpus, ya que resulta necesario adoptar medidas de índole primordiales en orden a las condiciones de detención de aquellas internas que en lo sucesivo se alojen en el Sector A de la UR I y Sector B de la UR II del Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza del SPF.

En cuanto a la imposición de costas, entiendo que existió razón para la presentación, por lo que eximiré de las mismas a las partes, toda vez que en principio debió de valerse de la presente acción para regularizar distintas cuestiones que tienen que ver con las condiciones en las cuales se encuentra ejecutando su pena.

Es así que, ante las consideraciones expuestas en lo que antecede, y por así corresponder;

RESUELVO:

I) ACOGER FAVORABLEMENTE LA ACCION DE HABEAS CORPUS en orden al regimen de detencion y condiciones edilicias de



los Sectores de alojamiento A de la UR I y B de la UR II del Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza del SPF, por encontrarse reunidos los extremos del artículo 3º, inciso 2º de la Ley N° 23.098, SIN COSTAS.

II) ORDENAR a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal IV de la localidad de Ezeiza del SPF:

. la prohibición en el Sector A de la UR I y Sector B de la UR II de dicha Unidad Carcelaria de toda medida de aislamiento (aun transitoria) que no se encuentre fundada en un debido proceso disciplinario conforme a lo establecido por la normativa específica.

. para el caso en que se materialicen dichas detenciones las que se desarrollan solo con carácter transitorio, se deberá hacer entrega de ropa de cama (sábanas y almohadas), y artículos de higiene personal a las internas que eventualmente allí se alojen;

. se proceda a la correcta limpieza y mantenimiento diario de los sectores referidos;

. se disponga que ambos sectores tengan una permanente, correcta, adecuada y suficiente ventilación y luz (natural y artificial);

. se proceda a implementar un sistemático mantenimiento del acondicionamiento de las duchas con el propósito de asegurar el fluido del agua (fría y caliente) y garantizar la privacidad en el uso de las mismas, como así también del sistema de descarga de los inodoros.

Regístrese, ofíciense y notifíquese a las partes intervinientes.-

Ante mi:

En la misma fecha se libraron sendas cédulas a las partes intervinientes. Conste.-





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora

34981/2019

Firma válida

Digitally signed by **MARIANA FAJANO**
Date: 2024.09.20 08:32:38 ART

Firma válida

Digitally signed by **FEDERICO HERNAN VILLAS**
Date: 2024.09.20 14:39:10 ART



#33610781#404445444#20240919115717925